

llegado la hora reglamentaria, el Dr. Presidente suspendió la sesión)

El Presidente

Abelardo Montalvo

El Secretario

L. E. Pinedo

Sesión extraordinaria del 23 de Octubre de 1908.

Acta N.º 6.

Se presidió el Dr. Dr. Abelardo Montalvo, y asistieron las personas: Almida, Arequi, Alvarez Julio, Brusallo, Calisto, Carrasco, Coello, Corral, Espinoza, Ezos, Galoni Julio, Galoni Miguel, Gonzales, Marchán, Montalvo, Miguel Angel, Montañea, Munoz, Ollague, Pazos, Pérez, Sagredo, Peralla, Pérez, Moreno, Estupor, Santucas, Vásconez Valdez, Yela y el infrascrito Montaño.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria del 21, y puesto en debate el informe de la mayoría relacionado con la solicitud del Dr. Hidalgo Gamarra, informe que, pese a el voto salvo, quedó suspenso en la sesión de aquel día y que continúan inveritados en la del 14 del mes actual; el Dr. Pérez dijo: Cuando se presentó por vez primera el asunto que se debate, manifestó las razones que había tenido la minoría de la Comisión informante, para no conceder el derecho que la Señora Novoa tiene a la indemnización que reclama. Hoy sólo me limito a insistir en las razones que expuso, razones que, a mi modo de ver, son concluyentes. Al aprobar la Ley del 1904 el Decreto de 1864, no hizo otra cosa que reconocer explícitamente el derecho de propiedad que tenía la Señora Novoa; derecho que por haber sido limitado implica que había que satisfacerle la correspondien-

la indemnización. Mas como la citada Ley del 904 está en abierto oposición con la Carta Fundamental, no es dura ley, como se la ha llamado.

En este virtud me parece incontrovertible el derecho de la Dra. Novoa desde que la Ley del 904, no tiene valor alguno.

El Dr. Arregui pidió la lectura, del artº 3º de la Ley del 904 sobre estanco de sales, y leíó que fué, díjs: Claro y terminante es la disposición del artº 3º de esta Ry, al prohibir la explotación de las salinas que no fuesen las de Charal, petró y Punta Elena; pero claro también el que se indemnizase por esta prohibición, lo cual guarda armonía en el N° 4 del artº 26 de la Constitución, que expresa que á nadie puede privársela de sus bienes, sino por causa de utilidad pública y previo pago de la cosa expropiada.

De suerte que, si bien esta Ley del 904 derogó la de 1867, en la parte que aigna cuatro mil sueldos anuales a la Dra. Novoa, por el uso de las salinas de Punta Arenas y Boca de Bagre, no prohibió al Ejecutivo que pagara la indemnización, lo que talvez no se ha cumplido por desacuerdo del Ejecutivo, ó talvez por falta de reclamo á debido tiempo.

De aquí que opine porque la Dra. Novoa tenga derecho á hacer su reclamo, porque no es posible que negándole la explotación de sus yacimientos, no se le pague de alguna manera. Por consiguiente, mi opinión es que se pague la expropiación respectiva; pero mientras esto se haga, quese le sigan pagando á la Dra. Novoa los 84.000 anuales que reclama. El Ejecutivo procurará, para no pagar el dérmuno, que se haga la expropiación de las salinas de dicha señora.

El Dñor Ferraro: De ninguna manera puede cobrar, por lo que propone la mayoría. Sabida es la gran estabilidat que tienen nuestras leyes; pues lo que un Congreso de hoy hace, el de mañana lo deroga.

Los estancos de sal de ninguna manera se puede permitir que los expropie el Ejecutivo; porque es monerdero que nos fizimos que el Díos es muy mal administrador. Además, pude manifestar que he hablado con el Sr. Presidente de la Republica, y me ha dicho que esta Ley del 904 no puede subsistir por más de un año, esto es, hasta pagar el ultimo empréstito hecho por el Gobierno, puevia pugnación del ramo de la sal. Excederá, por tanto, que expropriando el Ejecutivo esas minas, evanoma

16

que se declare la libre importación de la sal se encuen-
trará el Gobierno con unos yacimientos que no ha de
poder explotarlos por su cuenta, por la razón que he
apuntado, de que es un mal administrador.

En cuanto al otro argumento en que se apoya el Dr. Espinosa, esto es, de que se va a constituir una renta vitalicia, es inaceptable, porque de ninguna manera pue-
do ésta considerarse tal.

En cuanto al efecto retroactivo que se aduce, no veo
dónde pueda existir; porque el desconocimiento de un
derecho no ataca de ninguna manera la existencia de
ese mismo derecho. Resaría, que el Dr. Pimentel dice
lo siguiente: que dice el Dr. Escrivé, autoridad en la
materia, en el Diccionario de Legislación y Jurispru-
dencia.

Leído que fue el párrafo "Excepciones de la regla",
sobre la retroactividad de las leyes, que consta en
la página 761 de dicho Diccionario, continúa:

No puede haber, pues, de ninguna manera el efecto
retroactivo de que habla el informe de la mayoría,
porque la Ley de 1904 desconoce un derecho y no va
contra la Constitución, siendo así que no puede ata-
car la existencia de ese mismo derecho.

Además, la mayoría de la Comisión informante,
claramente reconoce la existencia del derecho de
la obra Nova, y al hacerlo así, tiene que reconocer sus
efectos, que en el presente caso es la modernización res-
pectiva.

Insisto que lo propuesto en el informe es inaceptable
por antieconómico, y galá toda la Cámara acepte
las razones que he expuesto.

El Honr. Dr. Montalvo Miguel Angel. Toda
la Cámara no puede aceptar los razonamientos del
H. Diputado que me ha precedido en la palan-
bra, sencillamente porque hay una leve confusión
que termina con el estudio del Art. 3º de la Ley
de 1904, Ley que consultó todos sus artículos y es
perfectamente constitucional. Lo único que hay es
que habiéndole dado al Ejecutivo la facultad
para que pague, de acuerdo con la propia ley, loes
de pagar, retiene los dineros ajenos en el bolsillo
y dice: "La Ley de 1867 está derogada por la de
1904 y no paga". Con vista de ello la Cámara

47

lo que tiene que hacer es reconocer el derecho de la Demanda Nova y expresar que queda así declarado el artº 3º de la Ley de 1904.

No se dieron, pues, golpes a esa Ley, que de ninguna manera es inconstitucional, porque lo único que para es que, como el Ejecutivo no tiene fondos, interpreta la Ley á su antojo, aprovechándose de esto en prejuicio de todos.

Yalá la Comisión, considerado el punto, conciliaria, prodecirlo así, el informe de la mayoría con el de la minoría, y presentara un proyecto de decreto declarativo del artículo tercero de la Ley del 904.

El Dñor Presidente observó que le parecía conveniente sólo una resolución de la Cámara, caso de ser aceptada la solicitud, ya que en ocasiones más ó menos análogas se había procedido de igual manera, no sólo en esta Cámara sino también en la Colegiatura. Dispuso, además, que se leyesen los proyectos presentados por la mayoría y minoría. Leídos que fueron, el Dñor Stöppner expuso: Estuve en la discusión de la Ley de 1904 y la Legislatura de ese año tuvo en cuenta que á la familia Nova se le había pagado en el espacio de treinta y siete años algo más de cien mil sueldos, y que, al expletarlos, no le habrían quedando nunca cuatis mil sueldos anuales. De allí que, pues, la Ley de 1867 para que la Demanda Nova reclamase al Poder Ejecutivo, al fin de que éste, de acuerdo con el artº 3º, procediera al avalio, ya que se aseguraba que habían sido redactados de ponerle un precio inferior.

Habrá deseado evitar hacer referencia de estos promesores, de suyo odioso; pero me ha visto en el caso de expresarlos para ilustración de la Cámara.

No estando, pues, desconocido el derecho de propiedad la peticionaria puede recurrir al Ejecutivo, y en este sentido es que la Cámara debe dar su resolución.

Cerrado el debate se negó el informe de la mayoría, habiendo pedido el Dñor Presidente se hiciera constar su voto afirmativo.

Pisose luego en debate el informe de la minoría de la Comisión, ó sea el voto salvado de los Dñres. De quando J. Pérez y Guillermo Durano, y leída, si pretención del Dñor Dr. Bansallo, la parte alta de la sesión extraordinaria del 21 de setiembre, en que consta el ragoneamiento jurídico del Dñr Dr. Miguel A. Montalvo, respecto al mismo asunto que se discute, el mismo Dñr Bansallo

expuso. Por lo que acaba de learse se ve que el asunto es muy claro y hago mis los resanamientos del Señor Dr. Miguel Angel Montalvo. La Señora Provoa tiene derechos á hacer su reclamo, pero, dirigirse al Poder Ejecutivo; y en tal sentido estoy también con el Dr. Stoppo; porque, en efecto, la Cámara debe dar una resolución por la cual se declare que el Poder Ejecutivo, ante quien debe presentar su reclamo dicha Señora.

El Ejecutivo verá si es más conveniente hacer la expropiación, ó efectuar el pago de las pensiones vencidas y de las que en adelante se sucedieron; pero en ningún caso se prejudicaría la peticonaria, porque la resolución que diese el Congreso, le serviría de documento habilitante para que cobre.

Replito que el reclamo es justo, pero no le compete al Congreso más al Ejecutivo proveer de él; y así, si bien dice quien me apoya, haría una moción en este sentido.

Como lo apoyase el Dr. Stoppo, el Dr. Barrallo procedió á redactar su moción, entretanto se concedió

Proceso

Terminado, el Dr. Barrallo presentó su moción en estos términos:

"Que se acuerde con el artículo 3º de la Ley del 904 sobre estancos de sal, la Señora Josefa Provoa de Baquerizo punda al Poder Ejecutivo para que, previa liquidación, le pague la cantidad de dinero que se le adeuda, por el uso de las minas de sal de Boca de Boque y Punta Arenas"

Antes de ponerla á debate, el Señor Presidente preguntó á los autores de la moción si la presentaban con el carácter de modificatoria del informe de la minoría, que estaba discutiéndose; más en este momento el Dr. Miguel Angel Montalvo indicó que los autores del informe trataban de retirarlo para presentar una resolución.

El Señor Burano, uno de los firmantes del informe salvado, corroboró lo dicho por el Dr. Miguel Angel Montalvo, manifestando que para evitar discusión retiraba el informe y presentaba un acuerdo.

Consultada la Cámara accedió a que se retirasen el informe, y en seguida se hizo el siguiente acuerdo, firmado por los miembros de la minoría de la Comisión que efectuó el reclamo de la Dña. Josefa Hoyos de Baquerizo:

"El Congreso de la República del Ecuador

Acuerda:

El Poder Ejecutivo proceda á la liquidación, de acuerdo con el art. 3º de la Ley del 904, sobre estancos de sal, y pague á los herederos de Don Diego Hoyos lo que resultare de la liquidación. - D. J. Pérez. - M. Gmo. Serrano.

Consultado á plébata, el Dor. Bausallo observó que se había discutido lo suficiente el asunto, y que debía procederse á votar.

El Señor Presidente cerró el debate, y fue aprobado el acuerdo, quedando sin efecto algunas las enmiendas del Dor. Bausallo.

Dispuso el Señor Presidente que el referido acuerdo pasase á la 1^a Comisión Redactora.

Comunióse luego á seguimiento debate, punto con las indicaciones de los Señores Dores, Almeida y Bausallo, hechas en primera, el proyecto de decreto por el cual se ordena que el Ejecutivo establezca la venta de sal en las Colecturias fiscales de Guayaquil, Riobamba, Guanacaste, Ambato, San Miguel de Latacunga, Machachi, Cuenca, Latacunga y Quito.

Leído el art. 1º, el Dor. Almeida corregió su indicación para poner debate en el sentido de que establezca la venta de sal en las Colecturias fiscales de Ibarra y Tulcán.

El Dor. Espinoza indicó que también se establezca en Azogues; y el Dor. Miguel Angel Frontalvo en Loja.

Con estas indicaciones pasó á terna a discusión el art. 1º y luego todos los demás del proyecto, con la indicación hecha al fin por el Señor Stöpper, de que el artículo tercero se ponga de segundo y viceversa, lo cual debió someterse en cuenta la Comisión Redactora que se encargase de la revisión del proyecto.

Por ser llegada la hora reglamentaria se dio por terminada la sesión.

El

Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario.

Sesión extraordinaria del 24 de Setiembre del 1908.

Acta N° 4

Reunidos los Dres. Presidente, Arroqui, Basallo, Calisto, Carrasco, Coello, Corral, Egas, Espinosa, Falconí, Irigoyen, González, Iglesias, Marchán, Montalvo, Quijuel, Ingel, Massado, Montedónico, Grinay, Orellana, Palacios, Pazos, Pazmán, Peralta, Perrone, Sto. J. Pérez, Santuas, Varela, Vega, Valdez y el infranqueado Secretario; fue leída y aprobada el acta correspondiente a la sesión del día anterior.

Biésser lectura en seguida al oficio del Dr. Presidente del Tribunal de Cuentas de Quito, con el que envía el número segundo de la Revista que publica ese Tribunal, para que se impongan los Dres. Diputados, por medio del cuadro que aparece allí, de la cantidad que falta para llenar el Presupuesto de los empleados del Poder Judicial. Se dispuso que se accusare recibo, y que pasasen al estudio de las Comisiones encargadas del presupuesto.

Biésser luego, un conocimiento de la Cámara este proyecto de Decreto, que pasó a 2^a discusión, después de haber sido declarado urgente, a solicitud del Dr. Vega, apoyado por los Dres. Calisto y Palacios.

El Congreso de la República del Ecuador,

Considerando:

Que la decadencia en que se encuentra la Escuela de Artes y Oficios de esta capital requiere una ley que efectivamente tendrá al mejoramiento de tan importante institución.

Decreta:

Art. 1º La Escuela de Artes y Oficios de la Capital de la